

922/26

t
Año de 1792

Orden al Consejo remitiendo
los dos R. Decretos que S. M. se ha
servido expedir; Por el primero re-
tableciendo el Exercicio del Con-
sejo de Estado, y nombrando para De-
cano de él al Ex.^{mo} S.^{or} Conde de Aran-
da: Por el segundo determinando
se encargue S. E. interinamente,
y hasta que S. M. ordene otra cosa
de la primera Secretaría de Estado
y del Despacho de que ha venido en
conceder al Ex.^{mo} S.^{or} Conde de Flo-
ridablanca.

Estan heos y la orden

R. Audi
p.^{do} Ordoñez

S.^o & Gov.
Laborada

1771



Para despachos de Oficio a cargo mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

R. Decreto. *Se* venido en restablecer el Exercicio de mi Consejo de Estado, del que me considero Presidente, y en que la Junta Suprema de Estado criada en ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete cese conseqüentemente en el suyo. Pero teniendo por conveniente el dar à mi Consejo de Estado la consistencia importante à mi Real servicio; es mi voluntad que todos los Secretarios de Estado y del Despacho por la naturaleza de sus Empleos sean tambien Individuos Ordinarios del Dicho Consejo y que aquel cuyo fuere privativo el Expediente de q.^{da} se tratare y por mi Orden se llevase al Consejo, no tenga en el su voto deliberativo, sino Consultivo; esto es de exponer en dictamen para instruccion y guia de los demas, contextando despues à las dudas y reparos que se le ofrecieren en el asunto, como informado de el por ser de su ramo. Para la Direccion de mi Consejo de Estado, declaro que el titulo, y

destino de ser Decano de el, queda à mi eleccion
sin estar adicto al mas antiguo, reservandome
el nombrar para ello, bien sea alguno del mismo
consejo, ò bien otra persona en quien Yo conside-
nase concurrir las calidades convenientes. Para
la asistencia, ocuparán sus asientos indistinta-
mente, pero por su antigüedad los Consejeros y
los Secretarios del despacho como Ministros
iguales los unos por su plaza, electiva y los otros
por su destino. Para el exercicio de mi Consejo
de Estado se señalaran en mis Palacios, las sa-
las necesarias y en proximidad à mi habita-
cion para la mayor comodidad mia de asistir
al Consejo quando me pareciere. Vnbro para
esta nueva planta por Decano de mi Consejo
de Estado al Conde de Aranda, reservando pa-
ra despues la formacion de la Instruccion que
ha de observarse en el propio Consejo. Tendrase
entendido en el Consejo y Camara. Señalado
de la Real mano de S. M. en Aranjuez
à veynte y ocho de Abril de Mil Setecientos
noventa y dos: Al Conde de Cifuentes.
Es copia del Real decreto de S. M. que se ha

publicado en el Consejo en veynte y nueve de Fe-
brero proximo de que certifico yo D. N. Manuel
e Antonio de Santisteban Es.^{no} de Camara del Rey
nuestro señor y de Gobierno del Consejo por lo to-
cante à los Reynos de la corona de Aragon y
para que Conste lo firmo en Madrid a dos de
Marzo de Mil Setecientos noventa y dos

N
D. Manuel Antonio de
Santisteban

*D. Manuel Antonio de
Santisteban*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Al Decreto } Al mismo tiempo que por otro Decreto de
este dia he resuelto restablecer en el ejercicio
del Consejo de Estado, nombrando para Decano de él
al Conde de Aranda, he determinado se encargue
interinamente y hasta que se ordene otra cosa,
de la primera Secretaria de Estado y del Despa-
cho de que he venido en exonerar al Conde de
Florencia. Tendrase entendido en el Consejo
y Camara. = Señalado de la Real mano de S. M. =
En Aranjuez a veinte y ocho de Febrero de mil
setecientos noventa y dos. = Al Conde del Escribano.
Es Copia del Real Decreto de S. M. que se ha publi-
cado en el Consejo en veinte y nueve de Febrero
proximo, de que Certifico a D. Manuel Antonio
de Sanjurjo Eche. de Camara del Rey nuestro
Sr. y de Gobierno del Consejo por lo tocante a
los Reinos de la Corona de Aragón. Y para
que conve lo firmo en Madrid a dos de Mayo
de Mil setecientos noventa y dos.

D. Manuel Antonio
Sanjurjo Eche

ESTADO DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN
 AÑO DE 1804



El presente es un extracto de los autos de la Real Audiencia de Lima, en materia de recursos de la Nación, correspondientes al año de 1804. En el mismo se contiene el resultado de los debates y el fallo de los señores oidores, en virtud del cual se declara la nulidad de los autos de la Real Audiencia de Lima, en materia de recursos de la Nación, correspondientes al año de 1804. Este fallo se fundamenta en que los autos de la Real Audiencia de Lima, en materia de recursos de la Nación, correspondientes al año de 1804, no se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, en el cual se ordena que los autos de la Real Audiencia de Lima, en materia de recursos de la Nación, correspondientes al año de 1804, se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

En Lima, a 15 de Mayo de 1804.
 Juan de Dios Vial
 Juan de Dios Vial

ESTADO DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN
 AÑO DE 1804



De orden del Consejo Real
 al C. de la Real Audiencia de Lima, para que se acuerde lo que correspondiere en materia de recursos de la Nación, correspondientes al año de 1804. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, en el cual se ordena que los autos de la Real Audiencia de Lima, en materia de recursos de la Nación, correspondientes al año de 1804, se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

f

Enio or

De orden del Consejo Venuto
à V. E. las adjuntas copias Cer-
tificadas delos R. D. Decretos que
Se conseruaron p. S. D. y
en lo de V. E. se ha tenido expedir, Verta-
bleciendo por el primero elefanci-
cio del Consejo de Estado y nom-
brando para Decano de el al Ex.
Sr. Conde de Aranda; y Determinando
por el segundo se encargue p. S. D. inter-
inamente, y hasta que S. M. ordene
otra cosa de la primera Secret.
de Estado y del Despacho, de que
ha venido en exponer a V. E.

Exmo. Sr. Conde de Florida Blanca
apm de que V. E. la pare a l
Acuerdo de V. M. Stud. para su
inteligencia. Y el Vento de esta
tercerina V. E. Darne 'abso para
ponerlo en noticia del Consejo

Porque a V. E. me
at Mayo 31 de 1792

Exmo. Sr.

M. Manuel Chacón

Parameban

Exmo. Sr. D. Felis Anaylle



Para despachos de oficio quatro lrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto
ss.
Miralleg
Alamas
La Ripa

a
Laxag. doce de Marzo de 1792. Acu. ten.

Obedecense los dos Reales Decre-
tos de su Magestad, que expresava la
Carta Orden del Consejo de tres de este
mes. Se guarde, y cumpla en todo,
y por todo lo que por los mismos se
manda. &

